

Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., venció el 25 de mayo de 2022. El 25 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 26 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00562 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Paola Andrea Baena y otras.
Demandadas	Clínica Especialistas del Poblado y otra.
Asunto	Incorpora – Ordena remitir expediente al superior.
Auto sustanc.	# 0260.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, en su calidad de parte recurrente, presenta de manera **oportuna**, la complementación escrita de los reparos concretos en lo que fundamenta la apelación de la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el 20 de mayo de 2022.

Segundo. El recurso de apelación interpuesto contra la sentencia oral de primera instancia, se concedió en el desarrollo de la audiencia del 20 de mayo de 2022, y se indicó sobre el efecto de la misma, que provisoriamente lo sería en el **suspensivo**; el cual, mediante esta providencia, y al tenor del inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., se reitera, tanto la concesión del recurso, como el efecto suspensivo en el cual se concede dicha apelación.

Tercero. Al tenor del inciso segundo del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., en armonía con el artículo 324 ibidem, en vista de que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó de manera oportuna la complementación escrita de los reparos concretos formulados de manera oral en la audiencia de trámite y juzgamiento, frente a la sentencia oral de primera instancia emitida por este despacho el 20 de mayo de 2022; se **ordena remitir** el expediente nativo de la referencia, de manera únicamente virtual, como se ha tramitado hasta el

momento, conforme al Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, para que previo su reparto a una de las salas, se defina sobre la admisibilidad y trámite en esa instancia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 089



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**